

**18346** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mariano Guardado Ricafort y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 341, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres entre don Mariano Guardado Ricafort, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo de fecha 18 de septiembre de 1974, sobre solicitud del interesado de pasar a la situación primera como Inspector de Actividades de este Departamento, ha recaído sentencia en 18 de junio de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, por ser impugnables las resoluciones recurridas, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por don Mariano Guardado Ricafort frente a la Administración General del Estado; sin expresa imposición de las costas causadas.

Y, para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto una vez firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al Organismo de procedencia, el cual acusará recibo en el término de diez días, y déjese constancia en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**18347** *ORDEN de 15 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Xavier de Echarr y Moltó y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.089/1974, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Francisco Xavier de Charri y Moltó, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 1974, sobre multa de 10.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia en 22 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Xavier de Echarr y Moltó contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho; sin imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**18348** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se hace público el fallo del Jurado del concurso para la elección de modelo de la «Medalla de Oro de la Publicidad Española».*

El Jurado del concurso para la elección del modelo de la «Medalla de Oro de la Publicidad Española», convocado por Resolución de este Instituto de fecha 30 de enero de 1975, publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo siguiente, presidido por don Enrique Feijó y Feijó, Director del Instituto Nacional de Publicidad; e integrado por don Enrique Pérez Comedador, por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; don José Emilio Morando Loma-Ossorio, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre; don Julio Prieto Nespreira, por la Agrupación Nacional Sindical de Bellas Artes; don Federico Fernández Arias, por la Asociación de Técnicos de Publicidad, y don Ricardo Pérez Solero, por el Sindicato Nacional de la Información (Sector Publicidad) y por don Arturo Grau Fernández, como Secretario; acordó, por unanimidad en su reunión de día 3 de julio y tras detenido estudio de las obras presentadas, declarar desierto el concurso, según consta en el acta correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Director, Feijó y Feijó.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**18349** *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve los asuntos que se indican:

1. Alicante.—Proyecto de modificación del plan parcial de ordenación de la zona industrial B de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1974, que al conocer de la ordenación de las dos parcelas lindantes con el término municipal de Elche, excluidas de la aprobación otorgada al plan citado con fecha 11 de octubre de 1972, dispuso que la sección transversal de la vía fundamental en su extremo Oeste se proyectara con igual anchura que la del término municipal limítrofe, a efectos de su debida continuidad.

Se acordó aprobar como parte integrante del plan parcial de la zona industrial B de Alicante la ordenación que comprende de las dos parcelas citadas.

2. La Línea de la Concepción.—Documentación remitida por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de febrero de 1975, aprobatoria del plan parcial de ordenación de la finca «Santa Margarita», de dicha localidad, excepto en la parte que se refería a la zona deportiva y zonas de vivienda multifamiliar que la rodeaban, cuya aprobación quedaba supeditada a la redacción de una nueva ordenación para las citadas zonas de vivienda multifamiliar en la que, modificando su disposición lineal y correspondientes condiciones de edificabilidad, no se limitará la visión de la zona deportiva.

Se acordó aprobar la nueva ordenación reseñada, incorporándola al plan parcial de ordenación «Santa Margarita», de La Línea de la Concepción, aprobado por Orden ministerial de 4 de febrero de 1975, como parte integrante del mismo.

3. Málaga.—Avance director de planeamiento del sector O del plan general de ordenación urbana de Málaga, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital.

Se acordó aprobar, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley de 12 de mayo de 1956, el avance de planeamiento pre-citado con las observaciones siguientes:

Primero.—Previa o simultáneamente a la tramitación de los planes parciales correspondientes, se formulará y tramitará como modificación del plan general de ordenación urbana las variaciones de la red viaria perteneciente a éste, que incluye el presente avance.

Segundo.—En la redacción de los referidos planes parciales se considerarán limitativas simultáneamente las edificabilidades bruta y neta que se fijan para cada zona en las normas urbanísticas del citado plan general.

4. Vigo.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Vigo y plan parcial del polígono de «Coya», tramitado, a instancia del Delegado provincial de la Organización Sindical de Pontevedra, por el Ayuntamiento de la referida localidad, consistente en el cambio de uso y remodelación de dos parcelas, A-7 y A-12, con destino a la construcción de una nueva Casa Sindical.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, ante las números 1, 2 y 4, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta

publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 3, no cabe recurso alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18350** *ORDEN de 12 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de marzo de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Basilio García Moral, don Victorino García Moral, doña Angeles López Boto, don Rufino Galán Revilla, don Pedro Artola Garín, don Lucinio Nieto Aragón, don Jesús Martínez de la Fuente, don Hilario, don José y don Ricardo González Santolalla, don Jesús y don Francisco González Alonso y doña María del Cerro Rodríguez, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 30 de noviembre de 1969 y 17 de diciembre de 1970, sobre aprobación del plan general de ordenación urbana de Burgos, se ha dictado por dicha Sala con fecha 14 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de don Basilio García Moral y demás personas relacionadas al principio de esta sentencia contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el plan general de ordenación urbana de Burgos se aprobó por la segunda de dichas Ordenes; y desestimando el recurso en sus estantes ptesiones, debemos rechazar y rechazamos las postuladas revocación y nulidad de aquellas Ordenes y el pretendido derecho a resarcimiento en natura o subsidiaria indemnización pecuniaria, por la reducción de edificabilidad derivada de las resoluciones citadas, absolviendo en cuanto a estas pretensiones a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cump'a en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18351** *ORDEN de 13 de julio de 1975 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial, cuarto trastero, número 20 y piso noveno, letra C, de la finca números 18 y 20 de la calle d O'Donnell, de Madrid, de don Joaquín Madero de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-5035/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Joaquín Madero de la Fuente, de las dos viviendas, cuarto trastero número 20 y piso 9.º, letra C, de la casa números 18 y 20 de la calle de O'Donnell, de esta capital;

Resultando que el señor Madero de la Fuente, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel de la Cámara Alvarez, con fecha 16 de octubre de 1974, bajo el número 2.400 de su protocolo, adquirió, por compra a la Sociedad «SKF Española, S. A.», las fincas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad número 2 de los de esta capital, en los tomos 960 y 961, folio 81 y 209, fincas números 39.202 y 39.388, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 5 de agosto de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus dispo-

siciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 231/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial, cuarto trastero número 20 y piso 9.º, letra C, de la casa números 18 y 20 de la calle de O'Donnell, de esta capital, solicitada por su propietario don Joaquín Madero de la Fuente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18352** *ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de mayo de 1975, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Entidad mercantil «Butano, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 20 de octubre de 1973, que aprobó el plan general de ordenación urbana de Ciudadela (Menorca), y la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda contra el citado acuerdo, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca con fecha 28 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil "Butano, S. A.", contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, por el que se aprobó el plan general de ordenación urbana de Ciudadela (aunque condicionando tal aprobación a la subsanación de las deficiencias del mismo que en dicho acuerdo se señalaban), impugnándose, concretamente, la decisión aprobatoria recaída sobre la planificación de sector norte de dicho término municipal, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho; sin expresa imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gerardo María Thomas.—Rafael A. Bañón.—Carmelo Madrigal (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Ponente el ilustrísimo señor don Rafael A. Bañón y Rodes, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico: José María Fernández (rubricado).»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18353** *ORDEN de 16 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de abril de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Palma Carrasco, don Manuel Borrego Queija, don Teodoro Lara Julián, don José Calvet Ca. vet, don José Queija Fernández, don José Serena Artasana, don Joaquín Martí Moreno, don Antonio Alonso Villamediana, don Joaquín